

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 22 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cazorla, dimanante del procedimiento verbal núm. 58/06. (PD. 837/2007).*

Procedimiento: Juicio Verbal núm. 58/06.  
Demandante: Don Pedro González Bautista.  
Procuradora: Sra. Masdemont Cabezuelo.  
Letrado: Don Ignacio Amor Sanz.  
Demandada: Doña María Cortes Barbera García.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Que en el Juicio Verbal núm. 58/06, seguido ante este Juzgado, a instancia de don Pedro González Bautista y doña Ana María Hidalgo Gómez, contra doña María Cortes Barbera García, en paradero desconocido y declarada en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice:

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Manuela Masdemont Cabezuelo, actuando en nombre y representación de don Pedro González Bautista y doña Ana María Hidalgo Gómez, contra doña María Cortes Barbera García, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

a) Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de febrero de 2005, entre las partes, sobre el local sito en calle primera travesía de La Iruela de Cazorla (Jaén), dejándolo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento que se llevará a cabo el día que la parte actora lo solicite, si el desalojo no se verificase antes de esta fecha, siempre que esta resolución no sea recurrida y que por la parte actora se inste debidamente la ejecución de la Sentencia.

b) La demandada doña María Barbera García deberá abonar a la actora la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (9.450 euros), en concepto de rentas y otras cantidades debidas ya reseñadas, dejadas de abonar por la arrendataria hasta el acto de la vista.

c) Se imponen las costas causadas en el presente procedimiento al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la misma. Si el recurrente fuere el demandado, deberá manifestar y acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme a lo dispuesto en el art. 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosenda Román Tintero, Juez sustituta del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Cazorla (Jaén).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Cortes Barbera García, extiendo y firmo la presente en Cazorla a veintidós de febrero de dos mil siete.- La Secretario.

*EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 224/2005. (PD. 817/2007).*

NIG: 4109142C20050033708.

Procedimiento: J. Verbal (N) 224/2005. Negociado: 3.º

Sobre: Falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.

Letrado: Sr. Manuel Gil Coronado.

Contra: El Convento de San Rafael, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 224/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro, de Sevilla a instancia de María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado contra el Convento de San Rafael, S.L., sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 59

En Sevilla, a 21 de marzo de 2006, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el núm. 224/05 a instancia de doña María Eugenia y doña Socorro Montes Delgado, representadas por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y defendidas por el letrado Sr. Gil Coronado contra «El Convento de San Rafael, S.L.», en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, relativo a la finca sita en la calle Gustavo Gallardo, núm. 12, bajo izquierda, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de la cantidad de 16.213,36 euros, más las rentas que se devenguen hasta la ejecución de la sentencia e imponiendo al demandado las costas causadas.

Se fundamentaba la demanda en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2005

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados, compareció la actora. En dicho acto la demandante se afirmó y ratificó en su demanda inicial, sin que compareciera la parte demandada

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la vista de la inasistencia del demandado al acto de la vista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda y dar lugar al desahucio.

Igualmente, a la vista de los documentos aportados y de la incomparecencia del demandado al interrogatorio procede declarar probada la existencia de la deuda, y por lo tanto, dar lugar a la condena a su pago, visto el artículo 1555 del Código Civil.

Segundo. La cantidad reclamada devengará el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los precepto legales citados y demás de general y pertinente aplicación

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Pacheco Gómez en nombre y representación de doña Eugenia y doña Socorro Montes Delgado contra «El Convento de San Rafael, S.L.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, y en consecuencia, haber lugar, del demandado de la expresada finca

Del mismo modo, debo condenar y condeno al demandado a entregar la suma de 16.213,36 euros, con sus intereses legales, más las rentas que se devenguen hasta la ejecución de la sentencia

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s El Convento de San Rafael, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 426/2005. (PD. 841/2007).*

En virtud de lo acordado en Autos de J. Verbal núm. 426/05-C, seguidos ante este Juzgado, se notifica al demandado don José Benítez Pérez la Sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Cádiz, a once de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Concepción Carranza Herrera, Mgtda. Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de

los de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de doña M.<sup>a</sup> Ángeles Mejías Rodríguez, representada por el/la Procurador/a Sr./ra. Deudero Sánchez, y asistida del Ltd. Sr./ra. Alcaraz G.<sup>a</sup> de Quirós contra don José Benítez Pérez, contra la compañía de Seguros Atlantis, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representados por el/la Sr./ra. Ltd. del Estado, siendo el objeto del pleito reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña M.<sup>a</sup> Ángeles Mejías Rodríguez, contra don José Benítez Pérez, contra la compañía de seguros Atlantis, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno al Sr. Benítez Pérez y a Seguros, Atlantis a abonar a la actora la cantidad de 2.366,50 € más los intereses legales correspondientes que para la aseguradora Atlantis serán de un 20% desde la fecha del siniestro más las costas ocasionadas a la demandante y debo absolver y absuelvo al Consorcio de Compensación de Seguros de la pretensión deducida contra el mismo, sin hacer imposición alguna de las costas ocasionadas a dicho organismo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Benítez Pérez, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Cádiz, a catorce de febrero de dos mil siete.- La Secretario Judicial.

*EDICTO de 9 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 422/2006. (PD. 805/2007).*

NIG: 2104142C20060002629.

Procedimiento: J. Verbal (N) 422/2006. Negociado: MP.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Juan Iglesias Lago.

Procurador: Sr. Carlos Rey Cazenave.

Contra: Don Rafael Rodríguez Mora.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 422/2006 seguido en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Juan Iglesias Lago contra Rafael Rodríguez Mora sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«...

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Tres de Huelva.

En nombre de S.M. El Rey.

En Huelva, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

## SENTENCIA NÚM. 133

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 422/06 a instancia de Juan Iglesias Lago y de Isabel María Morales Garrido representados por el Procurador Sr. Rey Cazenave contra Rafael Rodríguez Mora en situación procesal de rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.